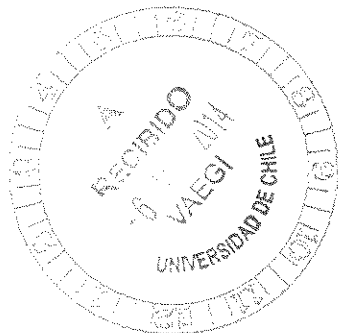


UNIVERSIDAD DE CHILE

12661

INSTRUCTIVO N° 11/2014



MATERIA: Relaciones entre la Universidad de Chile y las entidades vinculadas a ella.

Santiago, 29 de abril de 2014.

En conformidad con el Acuerdo N° 41 del Consejo Universitario, adoptado en su Quinta Sesión Extraordinaria realizada el día 29 de abril de 2014, esta Rectoría ha dispuesto lo siguiente:

El presente Instructivo contiene indicaciones sobre aquellas iniciativas para la creación de una Fundación, Corporación o Asociación vinculada a la Universidad de Chile, así como las relaciones que la Universidad de Chile sostenga tanto con dichas entidades como con las ya existentes. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales por parte de dichas entidades.

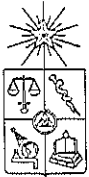
1. Para los efectos del presente Instructivo se entenderá por Fundaciones, Corporaciones o Asociaciones vinculadas a la Universidad de Chile, aquéllas entidades que se originan producto de la iniciativa exclusiva o predominante de una Facultad o Instituto o de la Universidad, con el objeto de apoyar, colaborar y/o contribuir con la Institución para el logro de los fines que le son propios a su Misión Institucional, a través de actividades de promoción, difusión, colaboración y apoyo, entre otras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 letra b) del D.F.L. N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación.

Asimismo, se entenderá que la Universidad tiene participación o representación mayoritaria en una Fundación, Corporación o Asociación, cuando tenga o haya efectuado aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o en las mismas condiciones, representación o participación, o cuando la integración de los órganos de decisión, administración y control de las señaladas entidades sea mayoritariamente o en igual proporción por autoridades o funcionarios de la Universidad de Chile, en el ejercicio de su cargo, o personas nombradas por ésta.

2. Toda iniciativa o proyecto que implique la creación de una Fundación, Corporación o Asociación vinculada a una Unidad Académica determinada, deberá contar con la aprobación previa del respectivo Consejo de Facultad o Instituto. En el caso de entidades que se constituyan para la ejecución de proyectos institucionales, deberán contar con la aprobación del Consejo Universitario.

3. Los compromisos financieros que implique el aporte de patrimonio para la creación de una nueva Fundación, Corporación o Asociación, y el funcionamiento futuro





UNIVERSIDAD DE CHILE

de la misma, serán de exclusiva responsabilidad del organismo universitario que promueva su creación. Toda transferencia de recursos efectuada por la Universidad, ya sea desde el Nivel Central o desde una Facultad o Instituto, a la Fundación, Corporación o Asociación deberá tener un objeto específico, debidamente documentado, quedando sujeta a la misma normativa universitaria en cuanto a su modalidad de gasto o inversión.

4. La composición del Directorio de la nueva Fundación, Asociación o Corporación deberá tener a lo menos cinco integrantes, de los cuales: uno será el Decano o Director del organismo universitario que promueva su creación, o la persona que en su representación designe; tres serán designados por el Consejo de Facultad o Instituto respectivo, a propuesta del Decano o Director; y el último será designado por el Rector de la Universidad de Chile, entre los académicos del organismo universitario que promueva su creación, de jerarquía igual o superior a profesor asociado.

5. El Rector suscribirá los actos administrativos y documentación legal que corresponda cuando la iniciativa, junto a los respectivos instrumentos de constitución, cuente con informe favorable de la Dirección Jurídica y de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional. Si el Rector lo estima pertinente, podrá requerir el informe de otra(s) Vicerrectoría(s), según el ámbito de acción reseñado para la respectiva Fundación, Corporación o Asociación.

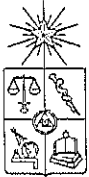
6. En el caso de los Directores de las Fundaciones, Corporaciones o Asociaciones cuya creación se esté tramitando, de conformidad a la normativa legal vigente, no pueden ser remunerados por su calidad de tales, debiendo desempeñar su cargo en forma gratuita. No obstante lo anterior, de manera excepcional y en casos debidamente justificados, los Directores podrán ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Los Directores de dichas entidades no podrán prestar, bajo ninguna circunstancia, servicios remunerados a las mismas.

7. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, Corporación o Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

8. Las Fundaciones, Corporaciones y Asociaciones que se creen deberán contar necesariamente con un Secretario Ejecutivo o un cargo de similar nivel, contratado directamente por la entidad, y que será responsable de ejecutar las políticas y lineamientos impartidos por el Directorio, y de organizar su gestión en pro del cumplimiento de su objeto social. En ningún caso, la persona que se desempeñe como Secretario Ejecutivo o en el cargo de similar nivel, podrá ser miembro del Directorio. Tampoco podrá ser un funcionario de la Universidad de Chile, salvo que éste cumpla tareas docentes por no más de seis horas semanales.

Se deberán delegar en el Secretario Ejecutivo o en la persona que desempeñe un cargo de similar nivel, las atribuciones necesarias para la administración y gestión de la





UNIVERSIDAD DE CHILE

entidad, debiendo estar dotado de los poderes de administración general, delegados por el Directorio.

Corresponderá al Secretario Ejecutivo de cada entidad, o a quien desempeñe funciones en un cargo de similar nivel, velar por la existencia de procedimientos claros y definidos en materias financiero-contables, de contratación y de suscripción de convenios.

9. Las autoridades universitarias que integran los Directorios de las Fundaciones, Corporaciones o Asociaciones deben abstenerse de intervenir en actos u operaciones de la entidad en los cuales también deban hacerlo en razón de su cargo público. Los estatutos de las futuras entidades dispondrán expresamente que, de dicha abstención, se debe dejar testimonio escrito en las actas respectivas.

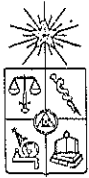
10. El personal directivo de la Universidad que, a su vez integre los Directorios de una Fundación, Corporación o Asociación vinculada a nuestra Casa de Estudios, o en la que ésta tenga participación o representación mayoritaria, no puede concurrir en forma simultánea a la firma, celebración o constitución de algún acto jurídico en que intervengan ambas entidades. En estos casos, además del deber de abstención que pesa sobre el funcionario directivo al momento de la discusión y toma de decisión sobre dicho acto, corresponde que, a la firma o constitución del acto respectivo concorra exclusivamente en el ejercicio de su cargo público, debiendo concurrir, en representación de la Fundación, Corporación o Asociación, el respectivo Secretario Ejecutivo o quien desempeñe funciones en un cargo de similar nivel.

11. Todas las relaciones que se establezcan entre las Fundaciones, Corporaciones o Asociaciones y la Universidad, deben regularse necesariamente a través de un Convenio o Contrato, conforme a las reglas generales; contar con su correspondiente acto administrativo de respaldo; y enmarcarse dentro de la normativa aplicable a cada situación. Estos convenios regularán la transferencia de recursos pecuniarios y no pecuniarios que puedan ocurrir entre la entidad vinculada y la Universidad de Chile.

12. Los funcionarios universitarios se encontrarán inhabilitados para establecer o realizar actividades directamente en las Fundaciones, Asociaciones o Corporaciones vinculadas a la Universidad de Chile, con la excepción que las actividades fuesen aquellas encargadas por las entidades ya señaladas a la Universidad, avaladas y reguladas por el convenio respectivo, y en la medida en que cuenten con la autorización del jefe del servicio correspondiente.

13. En la eventualidad que algún organismo universitario requiera contratar servicios a alguna Fundación, Corporación o Asociación vinculada a la Universidad o en que ésta tenga representación o participación mayoritaria, deberá dar cumplimiento al procedimiento dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 18.803, que autoriza a los Organismos Públicos para contratar acciones de apoyo a las funciones que no corresponden al ejercicio mismo de sus facultades, o bien, en la Ley N° 19.886 de Compras Públicas, según corresponda por la naturaleza de los servicios que se requiera contratar.





UNIVERSIDAD DE CHILE

14. Se les recuerda a aquellos funcionarios que integran los Directorios de las Fundaciones vinculadas a la Universidad de Chile, que deben velar por el cumplimiento las normas y conductas aceptadas que ha determinado la Contraloría General de la República a través de su labor fiscalizadora contemplada en el artículo 16 inciso segundo de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

15. El presente Instructivo operará sin perjuicio de las funciones asignadas al Contralor de la Universidad de Chile a través del D.U. 448 de 1975 que dicen relación con el control y la supervigilancia de las disposiciones dirigidas a miembros de la comunidad universitaria y la fiscalización de sus actos.


VÍCTOR L. PÉREZ VERA
Rector
Universidad de Chile




DISTRIBUCION:
RECTORÍA.-
PRORRECTORÍA.-
CONTRALORÍA UNIVERSITARIA.-
SECRETARÍA GENERAL.-
VICERRECTORÍAS.- VAEGI
FACULTADES E INSTITUTOS.-
HOSPITAL CLÍNICO J. J. AGUIRRE.-
DIRECCIÓN JURÍDICA.-
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL.-
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM.-
ARCHIVO.-